

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS DEL PERIODO DE
LA INVESTIGACION EN EL DECRETO 51-92 DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU REFORMA
CONTENIDA EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 32-96
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

RONY ROCAEL LOPEZ BOLDAN

**Previo a optar al Grado Académico
de**

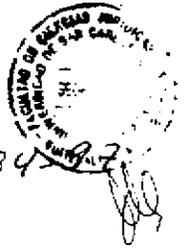
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1998.

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 2413
3a. Avenida 3-46, Zona 2. - Teléfono: 519611.
Guatemala, C. A.



Amor
16/10/97

Guatemala,
16 de octubre de 1997

Licenciado
José Francisco De Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Sociales
16 OCT. 1997

RECIBIDO
Escriba
OFICIAL

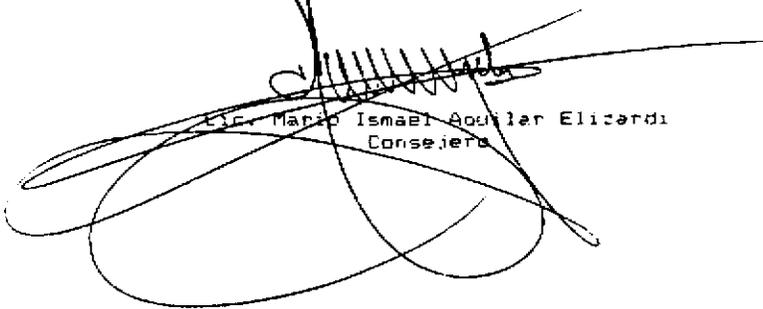
Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para manifestarle que, en cumplimiento al contenido de la providencia de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, he revisado el trabajo de tesis denominado "CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS DEL PERIODO DE LA INVESTIGACION EN EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 32-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA", redactado por el Bachiller Romo Rocsei Lopez Roldán.

En las reuniones celebradas, manteniendo absoluto respeto al criterio del sustentante, suerí modificaciones de fondo y forma, las cuales fueron atendidas por el Bachiller López Roldán.

El trabajo cumple con los requisitos de ley, por lo cual recomiendo que sea aceptado para su discusión en el examen público, salvo mejor criterio del revisor.

Del señor Decano, me suscribo con muestras de mi mas alta consideración y deferencia.


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Consejero

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala

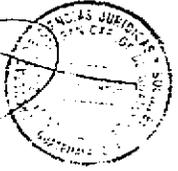


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa
y siete.-----

Atentamente, pase a la LIC. JOSE MARIA RAMIREZ DE ESPINOSA,
para que proceda a Revisar el trabajo de tesis del Bachiller
RONY ~~ROSA~~ ROPEZ ROLDAN y en su oportunidad, emita el
dictamen correspondiente.-----

alhj.

[Handwritten signatures and scribbles]



Licda. Rosa María Ramírez Soto
ABOGADA Y NOTARIA

4549-97 *de*

Guatemala, 27 de octubre de 1,997.

Señor Decano:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 OCT. 1997

RECIBIDO
Hoy *27* de *Octubre*
OPICIAL

Señor Decano:

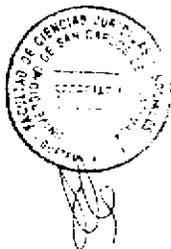
Respetuosamente informo a usted, que procedí a Revisar el trabajo de tesis del Bachiller RONY ROCAEL LOPEZ ROLDAN, denominado " CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS DEL PERIODO DE INVESTIGACION EN EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 32-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

El análisis que sobre las conveniencias e Inconveniencias del período de Investigación que hace el Bachiller López Roldán, es importante porque es bastante objetivo y apegado a la realidad. Por lo que considero que el trabajo de investigación cumple con los requisitos reglamentarios, pudiéndose ordenar la impresión del mismo para los efectos correspondientes.

Respetuosamente,

LICDA. ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO DE ESPINOZA
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Rosa María Ramírez Soto de Espinoza.

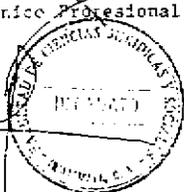


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa
y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller RONY ROCAEL
LOPEZ ROLDAN intitulado "CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS
DEL PERIODO DE INVESTIGACION EN EL DECRETO 51-92 DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL
ARTICULO 23 DEL DECRETO 32-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional
Y público de Tesis.

albj.



ACTO QUE DEDICO

A DIOS NUESTRO SEÑOR Y A LA VIRGEN MARIA MADRE DE DIOS:

Por estar siempre conmigo y ser el manantial en donde mis penas y tristezas se cristalizan y mis alegrías se hacen aún mejores "Pues el Señor es quien da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia" Proverbios 2:6

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Que me albergó en sus instalaciones y fue testiga de los momentos más felices de mi vida estudiantil.

A MIS PADRES:

Manuel de Jesús López y Elba Roldán de López, por ser arbol firme, cuyas ramas me cobijaron y me brindaron su cariño, apoyo, consejo, comprensión y sacrificios para poder así alcanzar hoy una de mis mayores metas y que el triunfo alcanzado sirva de una mínima recompensa a sus sacrificios.

A MI ESPOSA:

Gandy Johana Lemus Reyes. mil gracias por su apoyo, paciencia comprensión, consejos y confianza hacia mi persona, por estar siempre conmigo en los momentos alegres y difíciles de mi vida pero sobre todo por su inmenso amor.

A MIS HERMANAS:

Gladis Haydee y Mayra Patricia. por brindarme estímulo y apoyo moral, esperando que la meta por mi alcanzada le sirva de estímulo para seguir adelante en sus estudios.

A MIS TIAS:

Amalia, Lidia y Ligia, mi cariño hacia ellas.

A MI ABUELA:

Carmela Ramirez, Con cariño.

A MI MADRINA:

Adelina Chinchilla, por su apoyo incondicional y sincero, mil gracias.

A MIS PADRINOS DE CEREMONIA

Medico y Cirujano José María Marroquín Cardona

Licda. María Teresa Bustamante de Azurdia

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

Lic. Carlos Humberto Mancio

Lic. Eddy Amed Azurdia

Por su colaboración y amistad hacia mi persona

[Firma]

A MIS AMIGOS

Con afecto.

[Firma]

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	(i)
 <u>CAPITULO I</u> <u>SISTEMAS PENALES PROCESALES</u> 	
1.1 Sistema Procesal Penal Inquisitorio ó Inquisitivo	2
1.1.2 Breve Historia	2
1.1.3 Definición	3
1.1.4 Características	4
1.1.5 Análisis del Dto. 52-73 del Congreso de la República	4
1.2 Sistema Acusatorio	7
1.2.1 Breve Historia	8
1.2.2 Definición	9
1.2.3 Características	9
1.2.4 Análisis del Dto. 51-92 del Congreso de la República	10
1.3 Sistema Mixto	14
1.3.1 Breve Historia	14
1.3.2 Definición	15
1.3.3 Características	16
1.3.4 El Sistema Penal Procesal guatemalteco	17

CAPITULO II

LA INVESTIGACION CRIMINALISTCA A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DTO. 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

2.	La Criminalística	18
2.1	Definición	18
2.2	Características	20
2.3	Objetivos	21
2.3.1	Material	21
2.3.2	General	21
2.3.3	Formal	22
2.4	La Criminalística en el Dto. 51-92 del Congreso de la República	23
2.5	La Policía Nacional como auxiliar del Ministerio Público en la investigación criminalística	25

CAPITULO III

PROBLEMAS QUE AFRONTA EL MINISTERIO PUBLICO EN LA ACTUALIDAD

3.1	El recurso humano en el Ministerio Público	31
3.2	Problemática en la actualidad en los procesos de reclutamiento y selección de personal en el Ministerio Público	31

3.2.1 Medios ó Sistemas de reclutamiento	34
3.2.2 El Proceso de selección	36
3.3 La capacitación del recurso humano y su importancia	41

CAPITULO IV

CONVENIENCIA E INCONVENIENCIAS DEL PERIODO DE LA INVESTIGACION EN EL DECRETO 51-92 Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 32-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

4.1 Regulación del plazo en el Dto. 32-96 del Congreso de la República	49
4.2 Análisis del artículo 23 del Dto. 32-96 del Congreso de la República	49
4.3 Conveniencias del período de investigación:	
4.3.1 El órgano investigador	51
4.3.2 Duración del mismo	55
4.4 Inconveniencias del período de investigación:	
4.4.1 El órgano investigador	57
4.4.2 Duración del mismo	60
CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFIA	66

INTRODUCCION

El Código Procesal Penal, contenido en el decreto 51-92 del Congreso de la república cobró vigencia el día 1 de julio de 1994 reemplazando el sistema procesal penal inquisitivo, por un sistema procesal penal acusatorio. El decreto en mención, separa las funciones de juzgar e investigar delitos, asignando atinadamente la función de investigar a un órgano distinto del juez, como lo es el Ministerio Público, institución con funciones autónomas y por norma constitucional encargada de ejercer la acción penal pública y la persecución penal. Originalmente se establecía como plazo máximo para que dicha institución concluyera la investigación, el de 6 meses, pero en la práctica cotidiana el plazo en mención no se cumplía, resultando ser muy extenso, lo que dió lugar a que se incluyera en las reformas al Código Procesal Penal, contenidas en el decreto 32-96 del Congreso de la República, la reducción del plazo de la investigación, estableciendo como nuevo plazo el de 3 meses. En la actualidad, resulta que la problemática subsiste, no obstante dicha reducción considerable, por lo que la norma jurídica que lo regula, deviene vigente, pero no positiva.

En principio, antes de entrar a analizar el contenido del presente trabajo titulado: *CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS EN EL PERIODO DE LA INVESTIGACION EN EL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 32-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA*".

me cuestione el siguiente planteamiento del problema: ¿Es adecuada la infraestructura con la que ha contado el Ministerio Público en el período comprendido de junio de 1994 al 15 de noviembre de 1996, en departamento de Guatemala, para realizar con calidad la investigación penal dentro del plazo legal? formulando la siguiente hipótesis como posible respuesta al planteamiento anterior: La infraestructura con la que cuenta el Ministerio Público es inadecuada, derivándose una investigación que no satisface los requisitos mínimos del Proceso Penal moderno. Para dar respuesta al planteamiento antes expuesto y confirmar la hipótesis como posible respuesta al mismo, analicé temas de interés, tales como el estudio de los sistemas procesales penales; la investigación criminalística a cargo del Ministerio Público; conveniencias e inconveniencias del período de investigación; problemas que afrontan dicha institución, tales como la carencia de una infraestructura adecuada, la cual a mi juicio debió implantarse mucho antes de que el Código Procesal Penal cobrara vigencia, lo cual incide en resultados negativos a la investigación, aunada a esto los procesos de reclutamiento y selección de personal dentro de la institución no se cumplen a cabalidad, por lo que la burocracia aumenta dentro del mismo día a día.

Es menester señalar que en la actualidad los esfuerzos realizados por las autoridades del Ministerio Público, en cuanto a buscar soluciones a dicha problemática son latentes, pero no suficientes. para contrarrestarlos. por lo que aun falta mucho camino por recorrer, a la institución encargada de ejercer la acción penal pública y la persecución penal.

CAPITULO I

SISTEMAS PENALES PROCESALES

El tema a tratar en el presente capítulo es importante para el estudio del proceso penal, ya que del mismo se desprenden los diferentes sistemas procesales que interesan al derecho penal adjetivo.

El tratadista Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario de Derecho Usual dice que se entiende por Sistema aquel "Conjunto de principios, normas o reglas, logicamente enlazados entre si, acerca de una ciencia o materia". Resulta que Sistema es todo conjunto de principios que se encuentran enlazados, propios de una ciencia (1).

Al hablar de sistemas procesales nos referimos al conjunto de principios, normas jurídicas y doctrinas que estudian las etapas de todo proceso en general dentro del campo del derecho. Acertadamente al hablar de sistemas procesales penales estaríamos hablando de los diferentes principios, normas jurídicas y doctrinas aplicables al estudio del proceso, entendiéndose éste como el conjunto de etapas o pasos para el logro de un fin determinado, la realización del derecho, en éste caso del derecho penal.

A lo largo de la historia del derecho procesal penal se han determinado tres sistemas procesales que se aplican al campo del derecho penal por los tratadistas en la materia estos son:

(1) Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual Tomo IV pág. 94

1. Sistema Procesal Penal Inquisitorio ó Inquisitivo.
2. Sistema Procesal Penal Acusatorio y:
3. Sistemas Procesales Penales Mixtos.

1.1 SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITORIO O INQUISITIVO

Hablar de Sistema Procesal Penal Inquisitorio ó Inquisitivo, significando "Inquisitivo" para Guillermo Cabanellas (2) todo lo relativo a la inquisición, pesquisa o indagación, investigar o averiguar con extremo celo. (3) El tratadista Julio Anibal Trejo Duque en su obra Aproximación al Derecho Procesal Penal y Análisis Breve del Actual Proceso Penal se refiere a éste Sistema el cual nos menciona que ha sido criticado duramente, en lo político, en lo humano y en lo jurídico.

1.1.2 BREVE HISTORIA

Es un sistema que surgió en el Derecho romano por el poder absorbente del emperador y decaimiento del Senado. Consiste en concentrar todo el poder en el emperador que hacia las veces de juez. Este proceso resulta secreto en lo absoluto; no hay quien acuse ni quien defienda, el órgano que hace las veces de juez o de tribunal, procesa por cualquier forma, con sólo que exista una denuncia anónima; se tortura si es necesario para lograr la confesión del acusado; no hay deliberaciones el que juzga lo hace todo.

(2) Ob.cit. Tomo II pág. 391

(3) Julio Anibal Trejo Duque "Aproximación al Derecho Procesal Penal y Análisis Breve del Actual Proceso Penal pág. 129

Rodolfo Florian Pérez Díaz en su tesis de graduación acertadamente menciona "Este Sistema responde a la concepción absoluta del poder central. dicho en otras palabras en la centralización de la soberanía en una sola persona. lo que significa que el Juez desarrolla tres funciones distintas. encontramos la función de acusar. la función de defensa y la función de decisión. originandose así un proceso unilateral. en que el juez despliega toda clase de actividades" (4).

Ahora bien por las funciones que el juez desarrolla dentro del Sistema Inquisitivo, como bien lo menciona Rodolfo Florian Pérez Díaz refiriendose a la monarquía. variando el pensamiento en la actualidad. "En este sistema el juez, es una persona técnica. con preparación jurídica y funcionario nombrado por la autoridad pública, representa al Estado, es superior a las partes. tiene poderes discrecionales para investigar y sin atender ninguna voluntad particular para poner en movimiento la maquinaria judicial (exofficio), no es un simple expectador en la investigación de la verdad historica. como ocurre en el sistema acusatorio". (5).

1.1.3 DEFINICION

Con lo antes apuntado dire que el sistema procesal penal inquisitivo, es aquel sistema procesal en el cual se concentra la actividad

(4) Rodolfo Florian Pérez Díaz "Los Sistemas Procesales en el Código Procesal Penal Dto. 51-92 del Congreso de la República" Tesis de Graduación en Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 97.

(5) Idem. pags. 97 y 98

investigativa, acusatoria y decisoria en una persona denominada Juez, en el cual impere la escritura y la secretividad.

1.1.4 CARACTERISTICAS

Como características de este sistema procesal penal por lo antes anotado podemos hablar de las siguientes:

- a) Procedimiento iniciado de Oficio;
- b) Procedimiento escrito y secreto;
- c) No existe contradicción;
- d) Valoración de la prueba conforme el sistema de la prueba tasada;
- e) se valora la confesión prestada por el inculpado consistiendo prueba en su contra;
- f) Se concentran en el Juez las funciones de investigar, acusar y la decisión del proceso.

1.1.5 ANALISIS DEL DTO. 52-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El código procesal penal contenido en el Dto.52-73 del congreso de la República, derogado por el actual Código Procesal Penal contenido en el Dto. 51-92 del Congreso de la República, es un ejemplo del Sistema

Procesal Penal Inquisitivo. entró en vigencia en el año de 1973 cuando Guatemala era gobernada por Carlos Arana Osorio.

Este código procesal penal contenía un sistema de proceso penal caracterizado por la escritura y la secretividad. era iniciado de oficio. por una denuncia o por una querrela. la prisión era la regla en éste decreto, el juez era el encargado de la investigación que recibía el nombre de sumario. La prisión preventiva no podía exceder de cinco días, destinado para preparar la acusación. estaba encargado al mismo órgano acusador que era el juez quién además de ejercer funciones de investigador. decidía dictando una resolución final ó Sentencia. dentro de éste sistema procesal penal cabe mencionar que la confesión prestada dentro del proceso hacia plena prueba.

Ahora bien a continuación haré un análisis de la carta Magna, la actual Constitución Política de la República, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente que entró en vigencia el 14 de enero de 1986. dividida para su estudio en dos partes: 1) Una parte dogmática y 2) Una parte orgánica, dentro de la primera parte en que se divide la Constitución Política de la República para su estudio, contiene en el Título II el apartado dedicado a los Derechos Humanos y en el Capítulo I contiene el apartado dedicado a los Derechos Individuales. entre ellos

los Derechos Individuales de toda persona detenida. encontrando en el artículo 6o. detención Legal. El cual reza en su párrafo 2o. "Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad". Esto significa que dentro del plazo de 6 horas toda persona detenida deberá ser puesta a disposición de autoridad judicial competente, para recibirle su primera declaración sobre los hechos que se le imputan. Otro artículo que merece mención es el artículo 14 de la carta Magna, en el cual estan contenidos los principios de Presunción e inocencia y algo muy especial "PUBLICIDAD DEL PROCESO", esto ultimo requiere explicación. En el Dto. 52-73 del Congreso de la república se menciona que la fase de El Sumario será secreta e incurria en responsabilidad de tipo Penal y Civil el funcionario o empleado público que violara dicha disposición, lo cual estaba contemplado en el artículo 309 de dicho Decreto. La norma contenida en el artículo 407 del dto-Ley 52-73. resultaba también contradictoria a la norma establecida en la Constitución Política de la República en el sentido de que el detenido tenía derecho a ser presentado, dentro del pazo máximo de 48 horas.

Analizando la norma Constitucional, todo detenido tiene el derecho a ser presentado dentro del plazo de seis horas, como máximo. Esto quiere decir que en la práctica se viola tal derecho individual de

carácter humano establecido en nuestra Carta Magna. ya que en la vigencia de dicho Decreto. y aun en la actualidad los Derechos Humanos no se respetan. no obstante existir normas jurídicas vigentes. pero no positivas. En la práctica, los detenidos son presentados ante una autoridad judicial competente en determinadas ocasiones en un plazo que excede de seis horas. ello explica el porque de la vigencia de normas jurídicas garantes de los derechos de todo detenido. pero por desgracia su positividad no existe.

1.2.) SISTEMA ACUSATORIO

Este sistema procesal penal resulta ser opuesto en todo sentido al sistema procesal penal inquisitivo, ya que éste es público, oral, y contradictorio, existe separación de las partes o sujetos procesales: El acusador, que ejerce la acción penal pública, en nuestro caso dicha función la ejerce la acción penal pública, en nuestro caso dicha función la ejerce un órgano auxiliar de la administración de Justicia, con funciones autónomas como lo es el Ministerio Público, existe un juez controlador de la investigación efectuada por el primero, la existencia de un tribunal encargado de dirigir la parte más importante de éste como lo es el Jucio Público. El proceso se inicia con la prevención policial, una denuncia o bien una querrela. otorgándole al Ministerio Público como acusador oficial la libertad de aportar prueba al proceso.

1.2.1). BREVE HISTORIA

Julio Anibal Trejo Duque (6) al respecto nos manifiesta. que éste Sistema Procesal Penal existió en las comunidades primitivas dándose con certeza en los pueblos orientales como Chino. Indio y Hebreo. Históricamente floreció en Grecia. en la época de apogeo de Roma y en el derecho Germánico.

Al respecto Rodolfo Florian Pérez Diaz (7) expresa que el origen de éste sistema se remota desde que el ser humano crea reglas a medida que establece formas de convivencia dentro de su comunidad, este sistema es un fenómeno social y cultural, es creación del mismo hombre para desarrollarse en armonía con sus semejantes. ha coincidido históricamente con regímenes políticamente liberales. en aquellos períodos de poca ingerencia del estado en materia de administrar justicia penal y de marcado respeto a la dignidad y libertad de la persona. Para Pérez Diaz como lo expresa en su trabajo de tesis de grado: "Imperante en la democracia del derecho germano, históricamente éste representa con más propiedad la evolución de una sociedad primitiva en la historia de la humanidad, lo mismo que en Grecia y en la república de Roma, ya que estos estados nos muestran ser sociedades más evolucionadas políticamente y a formas culturales más avanzadas, los principios directos del sistema acusatorio son la Oralidad, la Publicidad y el Contradictorio"(8)

(6) Ob. Cit. Pág. 130.

(7) Ob. Cit. Pág. 42

(8) Idem. Pág. 42

1.2.2) . DEFINICION

Este sistema procesal penal se puede definir diciendo que es aquel sistema procesal penal en el cual se separan las funciones de investigar y decidir en dos órganos distintos. caracterizado por los principios de publicidad. contradicción y oralidad. en el cual las garantías o derechos individuales son protegidas.

1.2.3) . CARACTERISTICAS

Del estudio de este sistema procesal penal se obtienen las siguientes características más importantes:

- a)** En este sistema imperan los principios de publicidad. oralidad y contradicción.
- b)** Todo ciudadano tiene la obligación de poner en conocimiento a la autoridad competente, cualquier hecho que constituya delito perseguible de oficio.
- c)** Existencia de igualdad jurídica entre las partes en base al principio de contradicción.
- d)** La prueba en este sistema procesal penal es propuesta por los sujetos procesales quienes la aportan libremente.

- e) Las funciones de investigar y decidir, están asignadas a dos órganos distintos y con independencia uno del otro;

En nuestro ordenamiento jurídico estas características las encontramos con algunas variantes.

1.2.4 ANALISIS DEL DTO. 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El ordenamiento jurídico nacional que contiene el Dto. 51-92 cobró vigencia el día uno de julio de 1994.

Es importante mencionar que en Guatemala contamos con un código procesal de los más avanzados en latinoamérica, ya que sus creadores al elaborarlo tomaron como base el código de procedimientos penales tipo iberoamericano adaptado en lo posible a nuestro ordenamiento jurídico.

Refiriendonos al análisis del contenido de este decreto, es menester recordar que los creadores del mismo, procesalistas penales extranjeros de renombre, estudiaron el proyecto conjuntamente con el jurista guatemalteco experto en la materia el Licenciado César Barrientos Pellecer.

Una vez cobró vigencia el Decreto en mención fué objeto de impugnaciones y de un recurso de inconstitucionalidad. el cual no prosperó. Algunos procesalistas adujeron que la infraestructura montada como política criminal del Estado no era lo suficiente buena como para que cobrara vigencia de inmediato.

A más de tres años de que cobró vigencia el Dto-Ley 51-92, es palpable que la infraestructura adecuada para desarrollarlo se queda corta. ante las necesidades de una verdadera y correcta aplicación del mismo, pero esto será objeto de estudio más adelante en capítulo diferente.

El código procesal penal vigente contenido en Dto-Ley 51-92, contiene a mi pensar un sistema mixto moderno, ya que su fase más importante lo constituye la etapa del juicio o debate, encontrando desarrollados los principios fundamentales del sistema procesal penal acusatorio, como lo son los principios de oralidad, contradicción y publicidad, por otra parte la fase preparatoria y la intermedia son escritas. Este Decreto contiene 5 etapas a saber: de las cuales la primera de ellas constituye parte importante en el presente trabajo de investigación:

- a) Etapa Preparatoria o de Investigación:
- b) Etapa Intermedia o de depuración:

- c) Etapa del juicio o debate:
- d) Etapa de las Impugnanaciones y:
- e) Etapa de Ejecución.

a) ETAPA PREPARATORIA O DE INVESTIGACION

Antes de entrar al estudio de esta etapa procesal penal como lo es la etapa preparatoria se debe precisar como se inicia el proceso penal guatemalteco contemplado en el Dto-Ley 51-92 del Congreso de la República. El proceso penal de acuerdo al Decreto en mención se inicia mediante una DENUNCIA. QUERRELLA o PREVENCION POLICIAL. presentandose la querella a un juzgado competente o directamente al Ministerio de público, la denuncia a un juzgado competente, a la policía nacional o al Ministerio Público. En el caso del denunciante no queda vinculado al proceso, unicamente en el caso de que la denuncia sea falsa. Ahora bien el querellante tiene intervención posterior al proceso en virtud de la querella forzosamente tiene que presentarse por escrito cumpliendo ciertas formalidades. En ambas formas de iniciar el proceso se pone en conocimiento a la autoridad competenmte un hecho delictivo.

La prevención policial es aquella presentada por la institución encargada de velar por la seguridad de la población como lo es la policía nacional, en la cual al igual que la denmuncia y querella se pone en

conocimiento de la autoridad respectiva un hecho que reviste las características de delito.

Ahora bien ya aplicados brevemente los actos introductorios entraré a explicar las principales características de la etapa preparatoria.

Una vez iniciado el proceso penal a través de los actos introductorios, el juez competente, tanto el juez de paz penal como el juez que deberá controlar esta etapa, o sea el juez de instancia penal deberán remitir en su caso inmediatamente al Ministerio Público la denuncia, querrela o prevención policial, para que realice su función como lo es la investigación. Esta etapa resulta ser el centro de atención del presente trabajo de investigación ya que por mandato legal se impone un plazo al encargado de la persecución penal pública, se efectúa con la intervención como controlador garante de que no se violen principios procesales, como lo es el juzgado de instancia penal, unificando para sus funciones en juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

La investigación efectuada por el Ministerio Público debe de estar encaminada por mandato legal a investigar si el hecho puesto en conocimiento a través de los actos introductorios reviste o no las características de delito. efectuado diversos actos que en determinadas

ocasiones, para su validez necesitan ser autorizados por el juez controlador de la investigación. Estos actos son denominados actos jurisdiccionales, en realidad el Ministerio Público debe velar por la correcta aplicación de la ley. Además de estas funciones, le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, resultando que cuando la investigación arroja suficientes elementos de convicción y de prueba, se deberá presentar el requerimiento de apertura a juicio, o si por el contrario la investigación no arroja suficientes elementos de convicción o de prueba se deberá requerir el sobreseimiento definitivo; ahora bien si se hace necesario dejar pendientes diversos elementos de prueba que se esperará en un futuro poder incorporar al proceso, para reanudarlo y de que por momento no es posible su incorporación se requerirá la clausura provisional. Esta etapa será objeto de análisis en capítulo distinto.

1.3.) SISTEMA MIXTO

1.3.1) BREVE HISTORIA

Este sistema como bien lo indica Julio Anibal Trejo Duque, arranca con el desaparecimiento del sistema inquisitivo en el siglo XIX, siendo introducido por los revolucionarios franceses (9).

(9) Ob.Cit. Pág. 131

La primera aplicación de este sistema se realizó en Francia, dividiendo el proceso en dos fases. La primera de instrucción o de investigación, la cual se realiza en secreto o por el juez, ahora bien la segunda se realiza en un juicio oral, en donde las actuaciones se realizan públicamente, prevaleciendo los principios de publicidad, oralidad y de contradicción.

Este sistema procesal penal, deriva su nombre debido a que aparecen mezclados los sistemas procesales ya estudiados como lo son el sistema procesal penal inquisitivo o inquisitorio y el sistema procesal penal acusatorio, como ya lo manifesté su primera fase es secreta, realizada por un juez; y la segunda es pública y oral.

1.3.2) DEFINICION

De acuerdo a lo estudiado podemos ensayar una definición de lo que se entiende por sistema procesal penal mixto, diciendo que es aquel sistema, que se divide básicamente en dos etapas o fases, siendo estas la etapa de instrucción o de investigación encargada a un juez, caracterizada por su secretividad y escritura; y la etapa o fase del juicio, la cual caracterizada por la prevalencia de los principios de oralidad, contradicción y publicidad, decide el proceso.

1.3.3) CARACTERISTICAS

Este sistema procesal penal tiene las siguientes características, según el tratadista J. Enrique Castillo Barrantes, citado por Rodolfo Florian Pérez, en su trabajo de tesis de grado:

- 1.- Separación de las Acciones.
- 2.- La etapa de instrucción es inquisitiva.
- 3.- Valor preparatorio de la instrucción.
- 4.- El jurado popular.
- 5.- Separación de funciones.
- 6.- Combinación de Tribunales Colegiados y Unipersonales.
- 7.- Mejoras en la defensa" (10).

Ahora bien el tratadista Julio Anibal Trejo Duque señala las características siguientes:

- a) Este sistema se divide en dos grandes fases; la primera es la de instrucción o de investigación; y la segunda, es la base del enjuiciamiento denominándose fase plenaria.

(10) Ob.Cit. Pág. 123

- b) La primera fase o de instrucción se presenta con notas características del sistema inquisitivo, por su secretividad: ahora bien la segunda fase o del juicio, presenta notas características del sistema acusatorio.
- c) La función de investigar, acusar, defender y decidir se ejerce por distintos órganos: las partes, el Ministerio Público, el tribunal sentenciador, etc.
- d) La valoración de la prueba es de la libre valorización, que en nuestra época moderna se denomina SANA CRITICA. (11).

1.3.4.) EL SISTEMA PENAL PROCESAL GUATEMALTECO

Al respecto, por lo ya apuntado y estudiado acerca de los sistemas procesales penales, por las características que hacen diferentes uno respecto de los otros, en opinión personal diré que nuestro sistema procesal penal contenido en el Dto-Ley 51-92 del Congreso de la República, Código procesal penal vigente, desarrolla un verdadero sistema procesal penal acusatorio formal de los más avanzados en latinoamérica. debido a que la primera fase o etapa del proceso, que es la investigación encargado a una institución con funciones autónomas, encargada de la persecución penal pública como lo es el Ministerio

(11) Ob Cit. Pags. 131 y 132

Público resulta ser pública únicamente para los interesados y escrita. la cual es controlada por un juez; y la segunda fase que resulta ser la más importante es en donde encontramos los principios procesales más importantes del sistema procesal penal acusatorio, los cuales son la oralidad, publicidad y contradicción: separándose y encomendando a dos órganos distintos las funciones de investigar y decidir. Es menester señalar que en la práctica se ha entendido y resulta ser un sistema procesal penal mixto.

CAPITULO II

LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DTO. 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En el capítulo anterior hablamos de los sistemas procesales penales, ahora bien en el presente hablaremos de una ciencia auxiliar del derecho penal tan importante como lo es la criminalística.

2. LA CRIMINALISTICA

2.1) DEFINICION

Se dice que la criminalística como ciencia auxiliar del derecho

penal es indispensable, debido a su gran aporte para la averiguación de la verdad. Ahora bien la investigación criminalística ocupa un extenso campo dentro de la rama del derecho penal.

La investigación criminalística, funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales y se debe preveer que el empírico no confunda con sus argumentos y estar atento a los razonamientos del científico.

El tratadista López Rey citado por Guillermo Cabanellas, manifiesta que entiende por criminalística la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y comprobación científica del delito y sus responsables (12).

Edmundo Muñoz espinoza, en su tesis de grado expone de manera sencilla lo que entiende por criminalística diciendo: "La criminalística es una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia (13).

(12) Ob Cit. Tomo II Pág. 414

(13) Edmundo Muñoz Espinoza. " La función criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal". Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1994.

La investigación criminalística como auxiliar del derecho penal es de mucha importancia para la investigación penal. da indicios de lo ocurrido en la escena del crimen por medio de ellas, estudia lo que conocemos como evidencias materiales, las cuales al ser confrontadas con alguna ciencia aportan pruebas las cuales son aportadas por parte del órgano encargado de dicha función, en nuestro sistema procesal penal es el Ministerio Público, a los tribunales de justicia, para llevar a cabo los fines del proceso y cumplir con una función importantísima encomendada a éste como lo es el velar por la correcta aplicación de la ley.

2.2) CARACTERISTICAS

Se dice que una de las principales características de la criminalística es, ser una ciencia auxiliar del derecho penal que ayuda a la etapa preparatoria del proceso penal en nuestro medio.

Lo anterior se explica, si pensamos que para desarrollar la etapa preparatoria el Ministerio Público necesita de metodos y disciplinas científicas auxiliares, tales como la medicina forense, la balística, etc. que como veremos más adelante constituyen el contenido de la investigación criminalística o de la criminalística en general.

Otra característica encontrada en la criminalística general es constituir un conjunto de disciplinas científicas que aportan gran conocimiento a la investigación criminal, entre ellas tenemos: La criminalística de campo, balística forense, documentos copía, entre otras.

Edmundo Muñoz Espinoza en su trabajo de tesis nos menciona los siguientes objetivos de la criminalística (14).

2.3 OBJETIVOS

2.3.1) MATERIAL

En la denominada escena del crimen, que constituye la escena o lugar de comisión de un hecho delictivo, encontramos en primer lugar como ya lo apuntamos evidencias materiales o indicios que al ser contratados científicamente constituyen el objetivo material de la Criminalística.

2.3.2) GENERAL

El estudio de las evidencias materiales apuntadas, llevan al objetivo General de la Criminalística, que básicamente son los siguientes:

(14) Idem. Págs. 26 y 27

- 1) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso:
- 2) Determinar fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, dejando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo;
- 3) Adoptar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese;
- 4) Adoptar las pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores y demás involucrados;y
- 5) Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores.

2.3.3) FORMAL

Este objetivo se identifica con la característica de que la criminalística es ciencia auxiliar de la investigación, ya que aporta sus

conocimientos, metodológico y tecnológico a los órganos que procuran y administran justicia, dándole elementos probatorios identificadores y constructores, conociendo la verdad histórica de los hechos que investigan.

2.4) LA CRIMINALISTICA EN EL DTO. 51-92 DEL CONGRESOS DE LA REPUBLICA.

Hemos visto que la investigación criminalística como auxiliar del Derecho Penal aporta técnicas y métodos científicos para la averiguación de la verdad, en el Dto. 51-92 del Congreso de la República la función investigadora esta acargo de una institución encargada de velar por la correcta aplicación de la ley y de la justicia el cual es el Ministerio Público, y en el desarrollo de sus funciones se avoca a ella.

Se ha establecido que en principio el delincuente a su paso por el lugar de los hechos casi siempre deja indicios de su presencia y de la comisión del hecho y en ocasiones también el se lleva en la mayoría de los casos, algunas evidencias del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos entre el autor, el lugar de los hechos y la víctima.

En el mismo lugar de los hechos se colecciona por parte del investigador criminalista lo que se denomina evidencias materiales realizando estudios preliminares mediante exámenes de dichos indicios aplicando sus conocimientos y métodos científicos, debiendo orientar al órgano encargado de la investigación y a la policía judicial, sobre la ocurrencia del hecho que reviste las características de delito. Por otra parte además señala las evidencias que probablemente identificarán al o a los presuntos autores, además identifican a la víctima todo esto en el futuro probablemente constituirá pruebas.

El Ministerio Público cuenta con el plazo de 3 meses para recabar las evidencias que ha dejado el hecho criminal, pudiéndose prorrogar dicho plazo por un mes más, por lo que resulta importante contar con la infraestructura adecuada a las necesidades y adaptada a nuestro medio.

La criminalística general puede decirse que se divide para su estudio en las siguientes ramas o campos:

- 1) Balística forense
- 2) Documentoscopia
- 3) Fotografía forense

- 4) Criminalística de campo
- 5) Hechos de tránsito terrestre
- 6) Explosivos e indicios
- 7) Técnica forense de laboratorio y
- 8) Sistema de identificación

2.5) LA POLICIA NACIONAL COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA.

La policia nacional institución subordinada por ley al Ministerio Público en función investigativa, según el artículo 113 del Código Procesal Penal Dto. 51-92 del Congreso de la República. debera realizar sus tareas bajo la superintendencia directa del minmo, debiendo ejecutar sus ordenes, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos.

El artículo 112 del Código Procesal Penal establece que la función de la Policia, por razón del conocimiento de una denuncia o por orden directa del Ministerio Público deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores
- 3) Individualizar a los sindicados
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asignen por el Código Procesal Penal.

En la parte final del citado artículo se establece que los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán siempre bajo sus ordenes en la investigación.

Con las normas citadas anteriormente, es fácil comprender que el Código Procesal Penal ha encomendado una importante función a la policía nacional como investigador criminalista, auxiliando así al órgano encargado de la investigación o etapa preparatoria como lo es el Ministerio Público. En la actualidad debido a diversos factores entre ellos el desconocimiento y capacitación de dicha institución así como la falta de coordinación existente entre uno y otro hacen que el Ministerio

Público sea incapaz de dirigirla como establece la ley. También es cierto que los esfuerzos por parte de diversas organizaciones, tanto nacionales como internacionales, así como por parte del propio órgano encargado de la investigación han sido encaminadas a capacitar y a tratar de trabajar en equipo, lo cual constituye un gran paso para el sistema procesal penal guatemalteco.

Las funciones de la Policía en cuanto investigador criminalista se han determinado principalmente en dos técnicas y métodos a saber:

- 1) Directa e
- 2) Indirecta

Ahora bien al hablar del método de investigación criminalístico directo tendremos que referirnos a aquél que se encarga de ligar al elemento humano, relacionado directamente con los hechos tal y como éstos ocurrieron, enlazados con la persona humana a la vez vinculada con la comisión de un delito.

El método indirecto, es aquel que se efectúa detrás de un escritorio

la investigación se realiza a través de oficio dirigidos a diversas instituciones encargadas en la misma.

Si estos dos métodos de investigación están bien encaminados con la capacitación adecuada, obtendremos los objetivos generales y específicos de toda buena investigación criminalística. Pero si ocurre lo contrario deviene una investigación criminalística deficiente, entorpeciendo la investigación realizada por el Ministerio Público, en nuestro medio.

Además de lo anteriormente expuesto es importante señalar que tanto la policía investigadora, que en nuestro medio dicha función está asignada a la policía nacional, deberá coordinar sus funciones con el órgano encargado de la investigación, ya que de ello depende el éxito o fracaso de la etapa o fase de investigación o preparatoria.

La Policía Nacional cuenta para realizar la investigación criminalista con los siguientes departamentos:

- 1) Gabinete de identificación:
- 2) Sección dactiloscopia henry:
- 3) Sección dactiloscopia monodactilar y modus operandi:
- 4) Inspecciones oculares:
- 5) Laboratorio criminalístico:
- 6) Antecedentes policíacos:
- 7) Sección fotométrica y
- 8) Sección planimetría

Como dependencia de la policía nacional se encuentra un departamento de investigaciones criminalísticas, el cual es el departamento de investigaciones criminológicas, el cual se subdivide en los siguientes departamentos o secciones:

- 1) De vehículos robados;
- 2) De robo y atraco;
- 3) De falsificaciones;
- 4) De capturas;
- 5) De homicidios;
- 6) De extorciones y secuestros y

Dentro del órgano encargado de la investigación se creó la Dirección de investigaciones Criminalísticas, cuya función como policía investigadora criminalista, se ha visto limitada debido a la poca infraestructura con la que cuenta. problema típico en países como el nuestro en los cuales el subdesarrollo es latente. A la fecha cuenta con no más de 100 elementos investigadores, para cubrir toda la República de Guatemala agregando a esto, no cuentan con el equipo adecuado, la falta de un laboratorio sofisticado, y la capacitación técnica y científica, lo hacen inoperante.

CAPITULO III

PROBLEMAS QUE AFRONTA EL MINISTERIO PUBLICO EN LA ACTUALIDAD

Hemos visto en los dos primeros capítulos la importancia de los sistemas procesales penales y la criminalística como ciencia auxiliar del derecho Penal. en el primer capítulo se estableció que el sistema procesal penal guatemalteco es acusatoprio formal, pero en la práctica resulta ser un verdadero sistema procesal penal mixto moderno. Ahora bien en el segundo capítulo se habló de la Criminalística, una ciencia auxiliar

del derecho penal, y su función como auxiliar del Ministerio Público, se observó que de la falta de una infraestructura en el mismo, se deriva una investigación deficiente. En el presente capítulo se tratará de desarrollar un tema tan controversial como lo constituye los problemas que afronta en la actualidad el órgano investigador en nuestro país.

3.1) EL RECURSO HUMANO EN EL MINISTERIO PUBLICO

Al hablar del Recurso Humano, me refiero a aquella parte importante, dentro de cualquier institución tanto privada como pública, constituyendo el eje central alrededor del cual gira el éxito o fracaso de la misma.

3.2) PROBLEMATICA EN LA ACTUALIDAD DE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DEL PERSONAL EN EL MINISTERIO PUBLICO.

Hablar de la problemática existente en el órgano encargado de la investigación en cuanto a los procesos de reclutamiento y selección del recurso humano, constituye un trabajo difícil de desarrollar, y para

muchos difícil de aceptar, por lo que lo desarrollaré de manera objetiva, realizando una crítica constructiva del mismo a manera de tratar de buscar soluciones prácticas a dicha problemática.

se dice que el reclutamiento "Es un conjunto de procedimientos que tienden a atraer candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar cargos dentro de la organización. Básicamente es un sistema de información, mediante el cual la organización divulga y ofrece al mercado de recursos humanos oportunidades de empleo que pretende llenar..." (15).

"El reclutamiento empieza a partir de los datos referentes a las necesidades presentes y futuras de los recursos humanos de la intervención, en las actividades relacionadas con la investigación e intervención sobre las fuentes capaces de ofrecer a la organización un número suficiente de personas, entre las cuales, posiblemente, seleccionará las necesarias a la organización para la consecución de sus objetivos. Es una actividad que tiene por objeto inmediato atraer candidatos, para seleccionar los futuros participantes de la organización"(16).

(15) Idalberto Chiavenato. Administración de Recursos Humanos, Pág. 175

(16) Idem.

Hemos visto en esta definición. la importancia del reclutamiento dentro de una organización, como un proceso previo al proceso de selección, constituyendo además un proceso de comunicación al mercado.

Por lo anteriormente expuesto. resulta importante señalar que el proceso de reclutamiento necesariamente tiene que desarrollarse en el Ministerio Público, y en la práctica este se realiza por medio de convocatorias, las cuales se publican en uno de los diarios de mayor circulación en el país, estableciéndose los requisitos para la plazas a optar por los aspirantes, así como toda la información referente a las mismas. Dicha solicitud de empleo. ingresa al departamento de personal de la institución, a través de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, la cual es la encargada de reclutar al personal dentro de la misma, concluyendo el reclutamiento con dicha presentación, debe la unidad analizar las cualidades de los aspirantes de acuerdo con los requisitos de las plazas a optar, para poder continuar con el proceso de selección. Es menester señalar que lamentablemente en la práctica. se dá el ingreso a la Institución de personal que no califica a la plaza que se le otorga, esto sucede debido a diversos intereses y compadrazgos que se vienen arrastrando desde mucho tiempo con los cuales es importante terminar, si se quiere disminuir la burocracia, que tanto daño hace a la misma.

Como bien lo manifiestan los profesores Chruden y Sherman en su obra, lo relativo a la investigación que requiere el reclutamiento del personal de todas las fuentes posibles de los candidatos, para que los individuos que califiquen al puesto sean tomados en cuenta (17).

3.2.1) MEDIOS O SISTEMAS DE RECLUTAMIENTO.

Los medios ó sistemas de reclutamiento son aquellos por medio de los cuales una organización privada o pública se encarga de reclutar el recurso humano dentro de la misma, para el efecto el profesor Idalberto Chiavenato en su obra hace mención a dos medios ó sistemas, los cuales son a saber:

- a) Reclutamiento externo: cuando aborda candidatos reales ó potenciales, disponibles u ocupados en otras empresas, estamos ante el medio ó sistema de reclutamiento externo.
- b) Reclutamiento interno: será de esta clase cuando dentro de la organización los candidatos son escogidos dentro de la misma (18).

(17) Herber J. Chruden y Arthur W. Sherman Jr. Administración de personal Pág. 113.

(18) Ob. Cit. Pág. 184

De lo apuntado cabe señalar que ambos medios ó sistemas son de vital importancia, si se realizan a cabalidad y llenando los requisitos establecidos para cada vacante o plaza futura dentro de las distintas organizaciones, a nivel gubernamental esto implicaría un gran avance, disminuyendo la burocracia en las instituciones públicas.

El reclutamiento a nivel externo implica como lo menciona el profesor Idalberto Chiavenato varias técnicas a saber:

- a) Consulta a los archivos de candidatos que se presentaron espontáneamente o en otros reclutamientos;
- b) Presentación de candidatos por parte de los funcionarios de la empresa;
- c) Pancartas o anuncios en la portería de la empresa;
- d) Contactos con sindicatos y asociaciones de clase;
- e) Contactos con las universidades, escuelas, agremiaciones estudiantiles, directorios académicos, centros de integración empresa-escuela, etc.
- f) Conferencias y charlas en universidades y escuelas;
- g) Contacto con otras empresas que actúan en el mismo mercado, en terminos de cooperación mutua;
- h) Anuncios en periódicos y en revistas, etc.

- i) Agencias de reclutamiento: y
- j) Viajes para reclutamiento en otras ciudades. (19)

En nuestro medio este sistema tiene ciertas variaciones debido a diversos factores. entre ellos el factor cultural. el desempleo. el factor económico. entre otros. Este sistema se adapta a organizaciones privadas. que son las que en realidad reclutan recurso humano previa calificación.

A mi criterio el reclutamiento interno es fuente o sistema de reclutamiento a la que debería de darsele prioridad. considerando la experiencia de los empleados, pero sin perder la previa calificación necesaria.

3.2.2) EL PROCESO DE SELECCION

El proceso de selección del recurso humano en completo requiere de diversos factores, puede definirse sencillamente cómo la escogencia del hombre adecuado para el cargo adecuado. o más ampliamente. entre los candidatos reclutados, aquellos más adecuados a los cargos existentes en la empresa, con miras a mantener o aumentar la eficiencia y el desempeño personal. (20).

Los profesores Herber J. Chruden y Arthur W. Sherman Jr. acerca de proceso de selección dicen: " La selección de personal es el proceso de determinar cuáles, de entre los solicitantes de empleo. son los que

(19) Idem

(20) Idalberto Chiavenato, Ob. Cit. Pág. 201.

mejor llenan los requisitos de la fuerza de trabajo y se les debe ofrecer posiciones en la organización. (21).

La selección del personal dentro de una organización se considera importante. debido a que éste proceso es el punto de partida para lograr la calidad dentro de las organizaciones, tanto privadas como públicas. La selección del personal se realiza a través del departamento adecuado para ello dentro de la organización. el cual recibe distintos nombres, entre ellos el Departamento de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Humano. Jefatura de Recursos Humanos, etc.

Los pasos más comunes a seguir en el proceso de selección son los que a continuación se detallan:

- 1)** Recepción de solicitantes;
- 2)** Entrevistas preliminares;
- 3)** Llenado de la forma de solicitud;
- 4)** Pruebas de empleo;
- 5)** Entrevistas;
- 6)** Investigación de antecedentes;

(21) Ob. Cit. Pág. 132

- 7) Lista de espera. de los solicitantes aceptables:
- 8) Selección preliminar en el Depto. de personal:
- 9) Selección final de supervisor.
- 10) Examen médico y
- 11) Asignación. (22).

Hemos visto en forma resumida que los procesos de reclutamiento y selección del personal dentro de una organización son verdaderamente complejos e importantes, para la toma de una decisión final al momento de seleccionar al candidato que reúna las cualidades adecuadas al puesto o plaza vacante o bien a la plaza que se espera crear en un futuro próximo.

En el Ministerio Público, específicamente en el Depto. Recursos Humanos el proceso de selección de personal se efectúa de la siguiente forma:

- 1) Se califica la solicitud de empleo, previo ingreso (reclutamiento), por la unidad de Reclutamiento y Selección de Personal.
- 2) La Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal efectúa una entrevista de tipo psicológica.

(22) Ob. Cit. Pág. 139

- 3) Si la entrevista de tipo psicológico es positiva, se realiza un examen de la misma naturaleza;
- 4) Si la plaza a cubrir el aspirante lo requiere, se realiza un examen técnico, (esto se puede observar en las plazas de pilotos automovilistas);
- 5) Se precede a la verificación laboral del aspirante;
- 6) Si el aspirante califica a la plaza a optar, la Unidad de reclutamiento y Selección de Personal, envía la propuesta al Fiscal General, para su consideración.
- 7) Si el Fiscal General acepta la propuesta, el expediente es enviado a la Unidad, para que sea remitido a la Sección de Nombramientos.

Es importante señalar que lo anteriormente anotado operaría si en el Ministerio Público hay plazas vacantes, ya que de lo contrario, el mismo cuenta con un banco de datos, cuyo objetivo es cubrir las necesidades futuras de la Institución respecto a recurso humano.

La política actual del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio Público es darle prioridad al empleado que reúna los requisitos establecidos, para su ascenso o promoción, tomando en consideración la experiencia del mismo. Es menester señalar que lamentablemente en

la Institución han existido y existen empleados que se identifican con la política del gobierno de turno, así como de aquellos que favorecen sus propios intereses - compadrazgo - como también los intereses de terceras personas, facilitando el ingreso del recurso humano sin su previa calificación, a veces sin llenar los requisitos mínimos que el puesto requiere, en ocasiones a plazas que por derecho le corresponderían a miembros de la institución en virtud de ascenso o promoción, politizándose y burocratizándose la misma. La problemática anteriormente descrita, constituye un verdadero tropiezo a la política que en realidad debe de guiar a una Institución que tiene como uno de sus principales fines velar por la ampliación de la justicia, ya que si existe la burocracia y la política de partido en la misma, la justicia no puede aplicarse de manera imparcial, porque siempre existiran intereses particulares de por medio, aunado a esto como manifiestación del subdesarrollo la existencia de la burocracia, la que es incapaz de desarrollar sus funciones-investigativas- de la mejor manera posible y con la calidad que la misma requiera.

A continuación desarrollaré un tema de suma importancia para toda organización privada como pública el cual es de mucho interes al órgano encargado de la persecución penal pública para su mejor funcionamiento, dicho tema es la capacitación del recurso humano.

3.3) LA CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO Y SU IMPORTANCIA

Hemos apuntado que el elemento más importante dentro de una organización lo constituye el recurso humano, el cual para desarrollar a canalidad sus funciones en los puestos asignados, deberá ser adiestrado constantemente, de lo contrario la organización no podrá desarrollar las funciones encomendadas con toda satisfacción.

La capacitación también conocida dentro de la administración de recursos humanos como el entrenamiento, se puede decir que se refiere a la transmisión de conocimientos específicos relativos al trabajo, a las actitudes frente a aspectos de la organización de las tarea y del ambiente desarrollo de habilidades. (23).

Entre los propositos del entrenamiento en resumen a saber comprenden cuatro tipos:

- 1) Transmisión de informaciones;
- 2) Desarrollo de habilidades;
- 3) Desarrollo o modificación de actitudes y
- 4) Desarrollo del nivel conceptual. (24).

(23) Idalberto Chiavenato, Ob. Cit. Pag. 460

(24) Idem. Págs 460 y 461

Ahora bien los objetivos del entrenamiento pueden ser definidos como:

- 1) Preparar personal para la ejecución inmediata de las diversas tareas peculiares de la organización:
- 2) Proporcionar oportunidades para el continuo desarrollo personal en sus cargos actuales, como en otras funciones para las cuales la persona puede ser considerada y
- 3) Cambiar la actitud de las personas, con varias finalidades, para crear un clima más satisfactorio entre empleados, aumentar la motivación y hacerlos más receptivos a las técnicas de supervisión y gerencia . (25).

Considerando lo antes apuntado dentro de una organización tanto privada como pública y resulta necesaria la capacitación constante de los empleados que se inician en la misma, llamados también aprendices, así como de los empleados que tienen alguna experiencia, para reafirmarla o adquirir nuevos conocimientos.

el entrenamiento como bien lo menciona el profesor Idalberto Chiavenbato constituye todo un proceso. el cual se desarrolla en cuatro actividades básicas a saber:

(25) Idem. Pág. 461

1. Inventario de necesidades y diagnósticos:
2. Planeación del entrenamiento:
3. Ejecución del entrenamiento y
4. Evaluación de los resultados. (26).

El proceso de entrenamiento o capacitación como ya lo apuntamos esta regularmente a cargo del Departamento de personal de la organización, este debe de determinar las necesidades de los empleados en cuanto a capacitación. planear un proyecto adecuado. para determinar si los objetivos del entrenamiento o capacitación se cumplieron.

Dentro de las técnicas más importantes de entrenamiento o capacitación según el sitio y el tiempo encontramos las siguientes:

- a) Entrenamiento de inducción o de integración: Cuyo objetivo es buscar la adaptación y ambientación inicial del nuevo empleado a la empresa y al ambiente social y físico donde trabajará se le muestra al mismo lo que es la organización para la cual laborará, entre otros;
- b) Entrenamiento después del ingreso al trabajo, este se da en dos frentes a saber:

(26) Idem. Pág. 465

1. Entrenamiento en el sitio de trabajo (servicio): El cual se desarrolla en las propias instalaciones de la organización. resulta la forma más común de entrenar.
2. Entrenamiento fuera del sitio de trabajo: este es el que se ejecuta en establecimientos distintos a los del trabajo, en donde el empleado es entrenado o capacitado. generalmente en áreas no relacionadas al trabajo, lo que constituye una verdadera ventaja, entre las formas o modalidades de éste tipo de capacitación se mencionan: La entrevista dirigida, aulas expositivas, películas, televisión y diapositivas, discusión en grupo, estudio de casos y la dramatización entre otros (27).

Estas técnicas apuntadas, en nuestro medio son utilizadas, ampliamente, en algunas organizaciones privadas que se esfuerzan por lograr una calidad en el recurso humano empleado dentro de la misma.

Es importante mencionar que el Ministerio Público cuenta con una Unidad de Capacitación, formación y desarrollo de Recursos Humanos, dependencia técnica administrativa, del mismo que depende del Consejo de Ministerio Público, se encarga de proveer, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para los integrantes de la institución. Podemos observar que dicha Unidad de Capacitación

(27) Idem. Págs. 489 a 494

no depende del Departamento de Personal, sino como ya lo anotamos depende del Consejo de la Institución y dentro de las políticas de trabajo podemos mencionar para el año de 1997:

1. Cubrir las necesidades prioritarias de Capacitación, Formación y Desarrollo del Recurso Humano del Ministerio Público con base en un estudio permanente de necesidades.
2. Continuar con la sistematización e institucionalización de los procesos de trabajo de la Unidad de Capacitación.
3. Mantener un trabajo coordinado, tanto interna como interinstitucionalmente, favoreciendo así la interrelación de los distintos operadores de la Justicia en Guatemala.
4. Procurar, para la Unidad de Capacitación, todo en apoyo de Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales.
5. Evaluar y certificar todos los eventos de capacitación.
6. Definir la propuesta curricular de las carreras del Ministerio Público y
7. Desarrollar los programas de capacitación con base en la siguiente clasificación:
 - Capacitación Básica
 - Capacitación Especializada
 - Desarrollo Humano. (28)

(28) Memoria de Labores de la Unidad de Capacitación Formación y Desarrollo de Recursos Humanos UNICAP. Junio de 1996, Págs. 1-2

UNICAP es la Unidad de Capacitación dentro del Ministerio Público, encargada de capacitar o entrenar a su personal, contamos para el efecto con el apoyo de diversas entidades internacionales, como la Misión Internacional de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA) y del Centro de apoyo al estado de derecho (CREA), entre otras, que aunan sus esfuerzos, para lograr mejores resultados, en la aplicación de la justicia. La memoria de labores de UNICAP menciona lo relativo a que los estudios que imparten las distintas Universidades del país a los futuros profesionales muestran que no se les prepara en el área del Derecho Procesal Penal, y en la Institución tanto Agentes Fiscales como Auxiliares de Fiscal necesitan de tal preparación, aunado lo relativo a la carrera de Fiscal, siendo éste uno de sus principales objetivos. (29).

Entre los eventos de capacitación a desarrollar por UNICAP en 1996 se mencionaban:

- | | |
|---|---------------|
| 1. Inducción al Ministerio Público | (4 eventos) |
| 2. Introducción al Sistema de Justicia Penal. | |
| 3. Preparación para el Debate | " " |
| 4. Introducción a la investigación Criminalística | " " |
| 5. La apelación especial | (2 eventos) |
| 6. Manejo de casos | " " |

(29) Ob. Cit. Pág. 3

7. Preparación de la Acusación	" "
8. Dignidad Humana	" "
9. Manejo de la Experiencia Vivencia en el Ministerio Público	" "
10. Seminario sobre la Niñez y la Adolescencia	(4 eventos)
11. Seminario de capacitación para Docentes de la UNICAP (30).	

En la actualidad el recurso humano en el Ministerio Público es insuficiente, tanto cuantitativa como cualitativamente, para la falta de adiestramiento, entrenamiento o capacitación a todo el personal es latente, considerando que la misma se ha concentrado en un porcentaje muy elevado al departamento de Guatemala, y únicamente con una agencia o fiscalía en cada cabecera departamental, y únicamente en tres municipios de la República a saber: Mixco, Amatitlán y Coatepeque, dejando prácticamente descubierto los más de 300 municipios restantes, fiscalías que resultan insuficientes para atender a la población guatemalteca. Es importante señalar que las agencias departamentales no cuentan con el personal especializado en la investigación de campo, como lo constituyen los investigadores, ya que estos están concentrados en el departamento de Guatemala, aunado a esto la mayor parte de su personal no recibe el entrenamiento o capacitación que tanta falta

(30). Idem. Pág. 6.

hace: muestra de ello es que únicamente parte del mismo ha recibido el curso relativo a la inducción o introducción al Ministerio Público curso relativo a la adaptación y ambientación inicial, del nuevo empleado a la institución, informando acerca de los objetivos que persigue la institución, así como lo relativo al servicio que en sus funciones deberá prestar. problemática que incide en la realización de una investigación que satisfaga las necesidades del proceso penal guatemalteco.

CAPITULO IV

CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS DEL PERIODO DE LA INVESTIGACION EN EL DECRETO 51-92 Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 32-96 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Hemos visto la importancia del estudio de los sistemas procesales penales y su relación con el presente trabajo; así como, la importancia de la investigación criminalística en el actual sistema procesal penal; la problemática actual en el Ministerio Público en lo relativo al recurso humano problemas que empantanar dicho proceso, aunado a éstos la falta de coordinación existente entre el órgano encargado de la investigación y las Instituciones que auxilian al mismo. En el presente capítulo analizaremos las conveniencias e inconveniencias del período de investigación, su importancia e incidencia en la misma.

4.1) REGULACION DEL PLAZO EN EL DECRETO 32-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El Decreto objeto de estudio en el presente capítulo, introdujo reformas al Código Procesal Penal, reduciendo el plazo con que el Ministerio Público cuenta para concluir la investigación, encargada al mismo.

El Decreto 32-96, en su artículo 23, reformó al artículo 323 del Código Procesal Penal y dispone que el procedimiento preparatorio debe de concluir lo antes posible, debiéndose practicar dentro del plazo de tres meses. Hace mención que en casos especiales, el mismo se puede prorrogar por un mes más, si el fiscal no concluye la investigación dentro de los plazos establecidos, el juez controlador de la misma deberá amonestarlo y fijarle un plazo de ocho días para que lo haga.

4.2) ANALISIS DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 32-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El Decreto 32-96 del Congreso de la República, en uno de sus considerandos hace mención de que el objeto del mismo se debe a que en la práctica cotidiana en las Instituciones encargadas de administrar y velar por la correcta aplicación de la justicia se suscitaron problemas

concretamente derivados del retardo en el trámite de los expedientes. Considerando que en gran parte este problema se debe a la falta de recurso humano que en dichas instituciones existe, ya que como lo apuntamos en el capítulo anterior, el recurso humano en el Ministerio Público es insuficiente para cubrir sus necesidades.

El artículo 323 del Decreto 51-92 del Congreso de la República originalmente fijaba como plazo máximo para que el Ministerio Público como institución encargada de la investigación concluyera esta etapa o fase en 6 meses, este plazo podría prorrogarse por un período igual. El Decreto 32-96 del Congreso de la República introdujo reformas al Decreto 51-92, y su artículo 23 reformó el artículo 323 de dicho Decreto, reduciendo la investigación a un plazo máximo de 3 meses, y al plazo de 1 mes la prórroga de la misma, teniendo además facultades el juez controlador de la misma de amonestar al fiscal encargado de la investigación, al incumplir a los requerimientos de este.

A simple vista nos damos cuenta que el espíritu del decreto objeto de estudio era lograr agilizar el procedimiento preparatorio, reduciendo los plazos del mismo, lo cual no era necesario debido a que originalmente el Decreto 51-92, establecía que el procedimiento preparatorio debería concluir lo antes posible resultando innecesario establecer un nuevo plazo ya que con la reforma, los procesos en la práctica no se agilizan como se esperaba. Lógicamente las reformas contenidas en el decreto 32-96

tratan de resolver problemas prácticos sin tocar el fondo de los mismos, ya que con ninguna reforma de este tipo, dichos problemas se pueden solucionar, a mi juicio el fondo de los mismos lo constituye en primer lugar la falta de recurso humano calificado previamente a la plaza a optar dentro de las instituciones , es decir con alguna especialidad dentro de las funciones que las mismas desarrollan, así como su capacitación constante pero de manera coordinada entre ellas: en segundo lugar la infraestructura no solo en el órgano encargado de las funciones investigativas, si no también en todas las instituciones que son la razón de ser del sistema resulta deficiente, constituyendo un gran tropiezo a los requerimientos del mismo; y; por ultimo cada institución considero, debe recuperar la credibilidad que han perdido, para que los guatemaltecos algún día volvamos a creer en el sistema de justicia penal que esta floreciendo.

4.3) CONVENIENCIAS DEL PERIODO DE INVESTGACION

RESPECTO:

4.3.1 EL ORGANO INVESTIGADOR

4.3.2 DURACION DEL MISMO

4.3.1 EL ORGANO INVESTIGADOR

Por mandato constitucional la acción penal pública corresponde al Ministerio Público, como lo establece el artículo 251 de nuestra carta magna, reformado para adecuarse al sistema procesal penal vigente

contenido en el decreto 51-92 del Congreso de la República el cual encomienda como principal función al Ministerio Público, la persecución penal pública, como órgano auxiliar, por ende la etapa preparatoria o de investigación del proceso penal. Se separan las funciones de investigar y juzgar, resultando conveniente en un sistema procesal penal con tendencia a acusatorio, como lo describe José Cafferata Nores, es su obra: "Así el Ministerio Fiscal deberá tener a su cargo la investigación preparatoria destinada a reunir las pruebas necesarias para fundar la acusación, mientras que el juez (y el Tribunal de Alzada por vía de recurso) solo controlará la observancia de las garantías individuales y el sustento probatorio de aquella cuando sea cuestionado por la defensa, pero sin tener atribuciones de buscar pruebas para su propia iniciativa" (31).

(31) José Cafferata Nores, *Introducción al Derecho Procesal Penal* Pág. 182

En nuestro medio, el Ministerio Público, llamado también doctrinariamente Ministerio Fiscal, se encarga de reunir pruebas para preparar la acusación formal, una posible clausura provisional o bien el sobreseimiento definitivo, existiendo un juez controlador, cuya función principal, es resguardar la observancia de las garantías constitucionales, por lo que hablamos de la separación de funciones de investigar y de juzgar. Al respecto José Cafferata Nores señala como ventaja que si el Fiscal debe ser ágil dirigir la investigación policial, reduciendo la actividad del juez a algunas intervenciones de autorización o control, buscando además ventajas prácticas como grandes conveniencias (32).

Anteriormente en nuestro medio, se hablaba de un sistema procesal penal inquisitivo o inquisitorio, en el cual las funciones de investigar y juzgar estaban en manos del órgano jurisdiccional, lo cual era inconveniente, técnica y científicamente debido a que el juez que ejerce ambas funciones no puede actuar de manera imparcial.

"El sistema inquisitivo es adhoc para gobiernos autoritarios que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de solicitud o de la actividad de acusador... La acusación y la función de juzgar se encuentran reunidas en el juez, frente al cual el imputado está en una posición de desventaja, pues el carácter semisecreto y escrito dificulta la defensa e impide contraponerse al investigador por su papel de juez y parte..." (33).

(32) Idem. Pág. 187

(33) Barrientos Pellecer, César. derecho Procesal Penal guatemalteco. Pág.32

Acertadamente la investigación esta encargada al Ministerio Público como órgano con funciones autónomas debe velar por la correcta aplicación de la ley. como lo establece el artículo 108 del decreto 51-92. dirige y prepara la investigación realizada por la policia nacional, para presentar la acusación formal, pero debemos de considerar que su función no es solo esa, ya que en virtud de la objetividad, debe en determinadas circunstancias buscar medidas alternas al proceso. con el objeto de llevar a juicio público unicamente aquellos casos denominados de trascendencia social o llamados de impacto social, que tanto afectan a nuestra sociedad.

Como bien lo señala César Barrientos Pellecer "El sistema penal derogado, era ineficiente y obsoleto, correspondía a un criterio antidemocrático. Era incapaz de conocer y juzgar los actos criminales que acusan mayor daño social, mientras su peso recaía preponderadamente sobre los sectores sociales más pobres", (34). Manifestación de esto lo constituye la década de los ochenta en la cual Guatemala vivió una época de violaciones innumerables a los derechos humanos, además de los altos indices de criminalidad y de impunidad que la Organización de Naciones Unidas tildaba que padecimos, hacía necesaria una reforma procesal penal, ya que al Organismo Judicial le era imposible juzgar e investigar a la vez, por lo que resultaba conveniente separar dichas funciones, encomendándole atinadamente al Ministerio Público la investigación criminal.

(34) Ob. cit. pág. 21.

Técnica y científicamente, el ejercicio de la acción penal como la persecución penal deben de corresponder en un sistema procesal penal como el que Guatemala vive en la actualidad, a un órgano distinto del juez. como lo hemos descrito con anterioridad. Este órgano atinadamente es el Ministerio Público. auxiliar de administración de justicia. con funciones autónomas encargando por mandato constitucional del ejercicio de la acción penal pública y de la persecución penal. pero conviene que en el desempeño de sus funciones el mismo sea capaz de desarrollarlas con la especialización y la técnica precisa para lograr los mejores frutos. frutos que tanta falta hacen al sistema de justicia penal guatemalteco.

4.3.2 DURACION DEL MISMO

Como lo hemos apuntado con la implementación del sistema procesal penal acusatorio formal, en la práctica cotidiana resulta ser un verdadero sistema mixto moderno, se hace necesario separar dos funciones tan importantes como, lo son la función de juzgar y la de investigar. el Decreto 51-92 del Congreso de la República delega la función de investigar y de ejercer la acción penal pública a un órgano con funciones autónomas como lo es el Ministerio Público. con la existencia de otro órgano que se encarga de que en el ejercicio de sus

funciones éste no contravenga principios constitucionales. El Código Procesal Penal en su artículo 323 originalmente fijaba al Ministerio Público el plazo de seis meses como máximo para concluir la investigación, pero como también ya lo señalamos con anterioridad, establecía de que debería concluirlo lo antes posible y debería de tratarse con la celeridad que el caso lo requiera, implicando esto de que no era necesario concluirlo en seis meses, ya que en determinados casos la misma debería de concluirse lo antes posible, pero lamentablemente los operadores de justicia no lo entendieron de esa manera, esto se debe a muchos factores el sistema era algo novedoso, tanto jueces como fiscales desempeñaban sus funciones como mejor lo creyeran, no existía coordinación entre dichos órganos, la falta de capacitación conjunta era obvia, lo que hizo colapsar al propio sistema, originando la introducción de reformas y entre las cuales la reducción del plazo de la investigación no fué la excepción, el plazo de la investigación se redujo con las reformas contenidas en el Decreto 32-96 de seis meses a únicamente tres, buscando los legisladores con tal reforma la solución del estancamiento que sufría el sistema lo cual en la práctica como lo podemos observar no ha sido una solución al mismo, ya que se suscita la misma problemática. Por lo anteriormente expuesto considero de que la solución al problema no debe ser el factor plazo, ya que como lo estudiamos, existe una serie de problemas que afrontan tanto al Ministerio Público como las instituciones que coadyugan con la investigación realizada por este, tales como la falta de capacitación de manera coordinada, la implementación de la adecuada infraestructura y la ampleación del recurso humano técnica y científicamente calificado,

por lo que concluyendo el plazo es conveniente fijarlo para cumplirlo, ya que el mismo en la actualidad en muy pocos se cumple.

En la práctica cotidiana, nos damos cuenta que por una parte los fiscales encargados de la investigación en la mayoría de casos hasta después de más de tres meses concluyen la misma, por otra parte los jueces emplazan a los mismos para que la concluyan, pero resulta que estos notifican las resoluciones de manera tardía, por lo que se agota el plazo legalmente fijado para conlucirla, incurriendo ambos en responsabilidad por no cumplirlo y no hacerlo cumplir.

4.4) INCONVENIENCIAS DEL PERIODO DE INVESTIGACION

RESPECTO:

4.4.1 EL ORGANO INVESTIGADOR

4.4.2 DURACION DEL MISMO

4.4.1. EL ORGANO INVESTIGADOR

Técnica y científicamente conviene en un sistema procesal penal como el nuestro delegar la función de investigar a un órgano distinto juez que ejerce funciones de contralor respecto al primero, como lo apuntamos atinadamente dicha función esta a cargo del Ministerio Público. Institución que debe velar por la correcta aplicación de la ley.

de acuerdo al principio de objetividad. En su función investigativa, como ya lo anotamos al tratar la investigación criminalística, el mismo se auxilia de otras instituciones en nuestro medio la principal resulta ser la policía nacional, concretamente las dependencias de las mismas que se encargan de auxiliarlo, tales como el Gabinete de Identificación y el Departamento de Investigaciones Criminológicas dependencias que cuentan en la actualidad con una serie de problemas derivados como ya lo anotamos de la falta de infraestructura que agobia a la mayoría de nuestros países en vías de desarrollo. El Ministerio Público no es la excepción, ya que presenta una serie de problemas que en la práctica resultan ser obstáculos a la investigación, entre los cuales podemos resumir los siguientes:

- 1) El Ministerio Público no cuenta en la actualidad con el recurso humano suficiente, tomando en consideración que al delegársele la etapa preparatoria, éste no estaba ni está en la actualidad preparado para ejercer la acción penal y hacer que en toda la república se aplique la justicia.
- 2) Al delegarle la función investigativa al Ministerio Público debió de dotársele al mismo de la infraestructura adecuada, de técnicas y métodos apropiados para desarrollarlas de la mejor manera posible.

- 3) El recurso humano que ejerce funciones investigativas dentro del Ministerio Público es insuficiente, tomando en consideración el avance de la criminalidad en la actualidad.
- 4) No existe en la actualidad una eficiente coordinación entre las instituciones que realizan tareas investigativas y el órgano encargado de la investigación, el cual por mandato legal debe de dirigir a las mismas en el desempeño de sus labores.
- 5) La capacitación dentro del Ministerio Público es insuficiente ya que la misma no logra llegar a la totalidad del recurso humano existente en el mismo, por otra parte la capacitación conjunta del mismo con la institución que lo auxilia en ejercicio de sus funciones resulta también insuficiente.

Por lo antes anotado resulta en la actualidad inconveniente a mi criterio la forma en que el Ministerio Público ha venido desempeñando sus funciones, no existe la técnica y los métodos adecuados, los cuales desde antes de que entrara en vigencia el decreto 51-92 del Congreso de la República debieron de implantarse y como consecuencia parte del colapso que vive el sistema penal en Guatemala se debe a ello.

4.4.2 DURACION DEL MISMO

El plazo fijado para que el Ministerio Público concluya la investigación en la actualidad constituye una norma vigente pero no positiva. la reforma contenida en el decreto 32-96 del Congreso de la República concretamente en el artículo 23 de dicho decreto no rindió los frutos que se esperaban de ella. la problemática subsiste y se deriva como ya lo apuntamos, de las inconveniencias y dificultades con que el órgano encargado de la misma ha venido desarrollando sus funciones, aunque exista la buena voluntad por realizarlas de la mejor manera, nunca se podrá avanzar si estas desventajas o inconvenientes no son vencidos, por lo que le falta mucho por recorrer al sistema procesal penal incipiente, y logrará sobreponerse a todo obstáculo cuando la justicia en Guatemala ocupe el lugar que el corresponde.

CONCLUSIONES

- 1) El estudio de los sistemas procesales penales, muestran la necesidad jurídica de implantar en los países en vías de desarrollo, un sistema procesal penal que sea garante de los derechos humanos individuales del detenido.
- 2) En nuestro medio las normas jurídicas que garantizan los derechos humanos individuales del detenido son vigentes, pero positivas.
- 3) El Código Procesal Penal guatemalteco contenido en el decreto 51-92 del Congreso de la República, contiene un verdadero sistema procesal penal acusatorio formal, resultando en la práctica ser un sistema procesal penal mixto moderno.
- 4) La investigación criminalística en nuestro medio, es desempeñada en gran parte por la Policía Nacional, como institución auxiliar del Ministerio Público, no cuenta en la actualidad con una infraestructura suficiente, que satisfaga sus necesidades por lo que la misma deviene deficiente.

- 5) La falta de coordinación existente entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, incide en resultados negativos en la investigación criminalística.
- 6) El método indirecto de investigación, es el más utilizado en la actualidad por el órgano encargado de la etapa preparatoria en el proceso penal guatemalteco.
- 7) Los procesos de reclutamiento y selección de personal, dentro del Ministerio Público, no se cumplen en su totalidad por lo que la burocracia aumentan día a día.
- 8) La capacitación proporcionada por el Ministerio Público a sus empleados es seleccionada y se concentra en gran parte en las fiscalías o agencias del departamento de Guatemala.
- 9) Actualmente la capacitación conjunta, entre el órgano encargado de ejercer la persecución penal y la Policía Nacional, es inexistente, por lo que la investigación criminalística deviene deficiente.

- 10) El recurso humano en el Ministerio Público es cuantitativamente insuficiente, para cubrir las necesidades de la población guatemalteca. en lo que a justicia penal se refiere.
- 11) El recurso humano en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, es insuficiente para atender la necesidades de las agencias o fiscalías del mismo.
- 12) La infraestructura que ostente el Ministerio Público en la actualidad resulta insuficiente, si es considerada que las necesidades de la población guatemalteca en cuanto a justicia. crecen día a día, ya que el mismo cuenta unicamente con una agencia o fiscalía en cada cabecera departamental. Excepcionalmente existe una agencia en los municipios de Mixco, Amatitlán y Coatepeque, dejando sin cobertura los restantes municipios del país, por lo que la optimización de sus recursos sería necesaria para lograr ampliarla.
- 13) No obstante con la reforma al artículo 323 del Código Procesal Penal, contenida en el artículo 23 del decreto 32-96 del Congreso de la República, el plazo de la investigación continuá siendo una norma vigente, pero no positiva.

- 14) En la investigación criminal, a cargo del Ministerio Público conviene que el fiscal sea ágil en dirigir la investigación policial y minimizar la actividad del juez a algunas intervenciones de autorización y de control.

- 15) Del estudio de los sistemas procesales penales, se desprende la conveniencia de delegar en el sistema procesal penal acusatorio al Ministerio Público la investigación criminal, tomando en cuenta que en sistema procesal penal inquisitivo por su carácter semisecreto, escrito y excesivamente formal, dificultaba el ejercicio del derecho de defensa, siendo el primero garante del mismo.

- 16) Con la implantación del sistema procesal penal acusatorio, delegarle al Ministerio Público la etapa preparatoria como órgano distinto del juez, resulta conveniente, si se analiza que con el anterior sistema procesal penal inquisitivo, a este último le era imposible aplicar medidas alternas a los procesos, calificar los delitos que causan mayor daño a nuestra sociedad y además juzgar lo mismo.

- 17) La institución que auxilia al Ministerio Público en sus funciones investigativas, no cuenta con la infraestructura adecuada, su capacitación técnica y métodos investigativos son insuficientes, deviniendo parte del actual colapso que vive el sistema de justicia penal en Guatemala.
- 18) El Ministerio Público en la actualidad afronta varios problemas entre ellos el incremento de la burocracia dentro del mismo, y como consecuencia el aumento de personal no especializado en tareas criminalísticas, constituyendo inconveniente al período de la investigación.

INCRIMINACIÓN

BIBLIOGRAFIA

- Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal guatemalteco Magna Terra. Editores. Guatemala. 1995.
- Cabanellas. Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual 14a. Edición, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina República de Argentina. 1979.
- Cafferata Nores, José I. Introducción al derecho Procesal Penal, Marcos Lerner Editorial Córdoba. República de Argentina agosto de 1994.
- Chavenato, Idalberto. Administración de recursos humanos. Editorial. McGraw-Hill Mexico. 1985.
- Chruden, Herber J. y Arthur W. Sherman Jr. Administración de personal. CIA. Editorial Continental S.A. de C.V. Mexico. Décimotercera Edición. 1988.
- Binder, M. Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Primera Edición, Editorial AD-HOC.S.R.L. República de Argentina. 1993

- Binder. M. Alberto. El Proceso Penal. Programa para el mejoramiento de la administración de la Justicia. ILANUD FORCAP. San José Costa Rica 1991.
- Maier-Roxin-Guariglin-Bruzzone-Bertoni-Folgueiro-Cerletti. El Ministerio Público en el Proceso Penal. Editorial AD-HOC.S.R.L Primera Edición 1993. República de Argentina.
- Muñoz Espinoza. Edmundo. La función criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal. Tesis de Graduación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1994.
- Pérez díaz, Rodolfo Florian. Los sistemas procesales penales, en el Código Procesal Penal Dto. 51-92, del Congreso de la República Tesis de graduación, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC 1994.
- Trejo Duque, Julio Anibal. Aproximación al Derecho Procesal Penal y análisis breve del actual Proceso Penal. Editorial EDI-ART Impresos, Guatemala, C. A. 1987.

- Memoria de labores. de la Unidad de Capacitación. Formación y Desarrollo de Recursos Humanos, del Ministerio Público. UNICAP. Junio 1996.

LEGISLACION

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal guatemalteco (derogado) decreto 52-73 del Congreso de la República.
- Código Procesal Penal guatemalteco decreto 51-92. del Congreso de la República.
- Decreto 32-96 del Congreso de la República.